Esquel, 01 de febrero de 2022.-

------**VISTO**: ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado por el Dr. C. E. D., contra la providencia dictada por el Juez de Ejecución con fecha 25/11/2021 (pag. 44vta. último párrafo) y,----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.- Que la providencia atacada se dictó como consecuencia del pedido del Dr. D., apoderado de las peticionarias. En él solicitan mandamiento para constatar los bienes existentes en la propiedad del difunto.----------

------El *a quo* fijó audiencia para designación de perito (art. 729 del CPCyC).-

------Contra dicho decreto presentó revocatoria con apelación en subsidio.--

------Rechazado el primero, se concedió el segundo (fs. 44 vta. último párrafo).----------

------Sostuvo la recurrente que el Juez señaló audiencia sin tener en cuenta que en autos existen sólo dos herederas mayores de edad y que el proceso sucesorio no es controvertido, por lo que no es necesario ni justifica nombrar un perito.----------

------2.- Analizadas las actuaciones y el planteo recursivo en trámite, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, el decreto judicial no le causa gravamen irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------Éste Tribunal tiene dicho que no basta con que se alegue un agravio para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------En virtud de lo expuesto, no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una cuestión inoficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------**1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por el Dr. C. E. D., en representación de las peticionarias, contra el decreto del 30/11/2021, concedido en dicha fecha pág. 44 vta. “in fine”, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------**2º) SIN COSTAS** en Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase**.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria